

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

REGLAMENTO DE BECAS- DEROGA ORDENANZA N° 617

Buenos Aires, 2 de junio de 1992.

VISTO la Ordenanza N° 617 que reglamenta el Régimen -
de Becas en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que basada en las experiencias adquiridas, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles ha elaborado un proyecto que introduce modificaciones al citado régimen.

Que con ello se tiende a agilizar el trámite de otorgamiento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en su reunión del 1° de junio de 1992, luego de analizar los aportes recibidos de las Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes, aconsejó su aprobación.

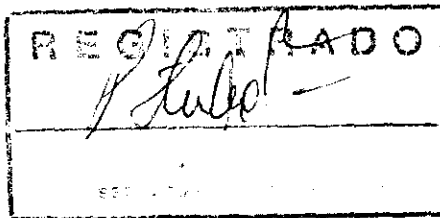
Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Becas para la Universidad Tecnológica Nacional, que obra como Anexo I



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

///

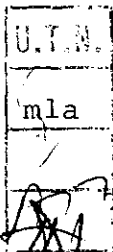
-2-

y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar como consecuencia de lo dispuesto en el -
Artículo 1°, la Ordenanza N° 617 de fecha 26 de agosto de 1988.

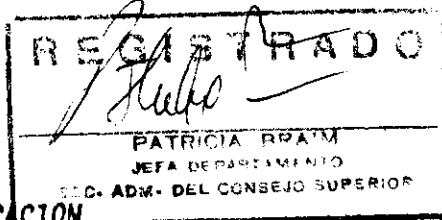
ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 713



Ing. JUAN C. REGALGATTI
RECTOR

Ing. CIRIO A. MURAD
SECRETARIO ACADEMICO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

-3-

REGLAMENTO DE BECAS

ARTICULO 1°.- La designación de becarios en la Universidad Tecnológica Nacional se registrará por las disposiciones del presente Reglamento de Becas.

ARTICULO 2°.- BECAS. Las Becas de la Universidad Tecnológica Nacional son las siguientes:

- a.- Becas de investigación: para desarrollar proyectos de investigación propuestos por la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- b.- Becas de servicio: para desarrollar tareas técnicas no administrativas que cubran necesidades en la Unidad Académica.
- c.- Becas de ayuda económica: para satisfacer necesidades básicas de los estudiantes, como transporte, apuntes, residencia, y todas aquellas que limiten directamente sus posibilidades de estudio.

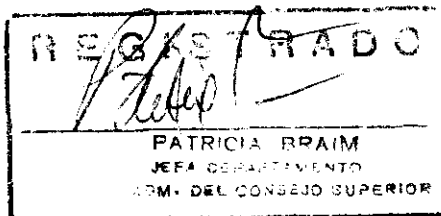
I) DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3°.- Las becas se proveerán por concurso de antecedentes y de oposición para los casos que así lo requieran.

ARTICULO 4°.- Podrán presentarse a concurso todos los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 5°.- En cada Unidad Académica funcionará una Comisión de Becas, coordinada por el Subsecretario de Asuntos Estudiantiles, a los efectos de poner en práctica lo dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 6°.- Las Becas se adjudicarán por Resolución del Decano



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

-4-

///

o Director Ad-Referendum de su Consejo Académico o Directivo de acuerdo al dictamen elevado por la Comisión de Becas, junto con los antecedentes de todos los aspirantes.

ARTICULO 7°.- El tipo, monto, número y distribución del ochenta por ciento de la totalidad de las becas, serán establecidas anualmente por Rectorado a propuesta de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, por Resolución Ad-Referendum del Consejo Superior Universitario, con fecha anterior a la asignación de las mismas.

El veinte por ciento restante será distribuido por el Consejo Superior Universitario en función de las propuestas elevadas por los Consejos Académicos o Directivos y la Secretaría de Asuntos Estudiantiles del Rectorado.

II) COMISION DE BECAS

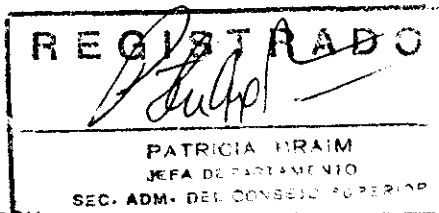
ARTICULO 8°.- La Comisión de Becas se integrará del siguiente modo: dos estudiantes, dos docentes y un graduado, todos designados por el Consejo Académico o Directivo a propuesta de los claustros y el Subsecretario de Asuntos Estudiantiles en representación del Decano o Director quien coordinará las actividades de la Comisión, garantizando su efectividad.

ARTICULO 9°.- Son funciones de la Comisión de Becas:

- a.- Coordinar el llamado y la realización de concurso de becas.
- b.- Informar a los postulantes los requisitos que deberán cumplir para acceder a una beca.
- c.- Determinar la fecha y forma de presentación de las solicitudes.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO



ANEXO I
ORDENANZA N° 713

-5-

///

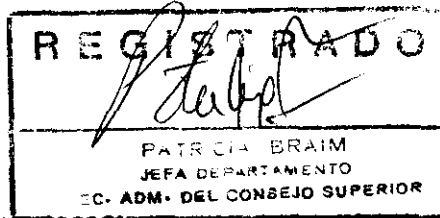
des de los postulantes.

- d.- Analizar las solicitudes presentadas, considerando además - la situación económica de los postulantes.
- e.- Establecer el orden de mérito de los postulantes.
- f.- Determinar prioridades en función de las becas asignadas.
- g.- Proponer el reemplazo de los becarios que no cumplan con - las obligaciones establecidas.
- h.- Efectuar un relevamiento por Departamento y áreas de la Facultad Regional con el objeto de informarse sobre el desempeño de los becarios y de las necesidades de becas de cada sector.
- i.- Adecuar la presente reglamentación a las características propias de la Unidad Académica.
- j.- Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- k.- Contemplar las pautas globales que por Circular determine - el Rectorado en los Programas de Becas anuales.

III) CONCURSO

ARTICULO 10.- LLAMADO. El llamado a concurso para la designación de becarios lo implementará el área de Asuntos Estudiantiles en cada Unidad Académica, declarando abierta la inscripción por el término de diez (10) días y facilitando a los postulantes las solicitudes de inscripción respectivas.

ARTICULO 11.- PUBLICIDAD. La difusión del llamado a concurso se efectuará mediante carteleras en la Unidad Académica con no me-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

///

-6-

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

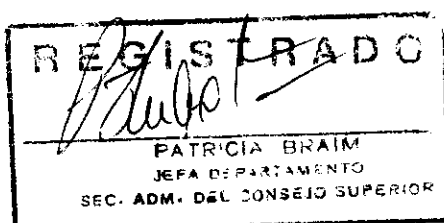
nos de diez (10) días de anticipación a la apertura de la inscripción. Se especificará la cantidad de becas a concursar, los grupos de investigación o los servicios que se desea cubrir y las condiciones exigidas a esos efectos.

ARTICULO 12.- INFORMACION. Durante el plazo de difusión e inscripción el área de Asuntos Estudiantiles pondrá a disposición de los interesados, Departamentos y Direcciones, la información con relación a las becas que se concursan.

ARTICULO 13.- INSCRIPCION. Las solicitudes de inscripción que los postulantes completarán y firmarán, deberán contener la siguiente información:

- a.- Datos personales: Apellido y nombre, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, documento de identidad.
- b.- Legajo UTN.
- c.- Experiencia laboral.
- d.- Situación económica actual.
- e.- Tipo de beca solicitada.
- f.- Motivos por los cuales solicita la beca.
- g.- Datos académicos: los solicitará el Subsecretario de Asuntos Estudiantiles al Departamento de Alumnos de la Facultad Regional.
- h.- Datos que permitan evaluar la prestación de servicios en becas anteriores.

Podrá requerirse al aspirante la certificación de parte o todos



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

-7-

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

///

los antecedentes alegados, que tendrán carácter de declaración jurada.

ARTICULO 14.- COLOQUIO. La Comisión de Becas junto con los jefes de los grupos de investigación o servicios mantendrán un coloquio con los aspirantes a cada grupo específico, con el objeto de completar el perfil del estudiante, incorporando este informe a la documentación respectiva.

IV) DICTAMEN DE LA COMISION DE BECAS

ARTICULO 15.- PLAZO. La Comisión de Becas deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haber finalizado la inscripción.

ARTICULO 16.- CONTENIDO. El dictamen deberá ser explícito y fundado. El acta, que firmarán sus integrantes, deberá contener:

a.- Nómina de aspirantes.

b.- Análisis y evaluación de todos los elementos de juicio considerados, expresados a través de la siguiente rutina de cálculo:

PROMEDIO GENERAL

más

N° MATERIAS APROBADAS x 0,1

más

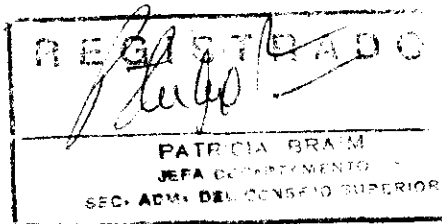
N° MATERIAS CURSADAS x 3

TOTAL DE MATERIAS DE LA CARRERA

más

2

1 + N° APLAZOS



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

ORDENANZA N° 713

-8-

más

ANTECEDENTES PERSONALES (situación económica, becas anteriores, trabajos afines, etc.) de 0 a 5 puntos.

c.- Orden de mérito de los aspirantes.

ARTICULO 17.- En caso de paridad de méritos, una entrevista personal con los aspirantes y la consideración de su situación económica permitirá a la Comisión de Becas y a los jefes de grupo determinar el mérito de cada uno en particular.

ARTICULO 18.- El dictamen de la Comisión de Becas será exhibido en cartelera. De existir defectos de forma o procedimiento a juicio de los postulantes, en los tres (3) días sucesivos deberá interponerse y fundarse la apelación respectiva ante el Decano, quien consultará con la Comisión de Becas y el Subsecretario de Asuntos Estudiantiles.

V) RESOLUCION

ARTICULO 19.- Por Resolución del Decano o Director, Ad-Referendum del Consejo Académico o Directivo, se establecerá:

- a.- Aprobar el dictamen de la Comisión de Becas.
- b.- Declarar desierto el concurso, fundamentando tal decisión.
- c.- Dejar sin efecto el concurso, acompañando los antecedentes que obligaron a tal determinación.

ARTICULO 20.- Notificado de su designación en un plazo de cinco (5) días, el becario se hará cargo de sus funciones inmediatamente. Si así no ocurriera y no media causa justificada, la beca se rá otorgada al segundo postulante en el orden de mérito elevado por la Comisión de Becas.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

///

-9-

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

ARTICULO 21.- las adjudicaciones de becas serán informadas a -
Rectorado para que se arbitren las medidas administrativas per-
tinentes.

VI) INFORMES

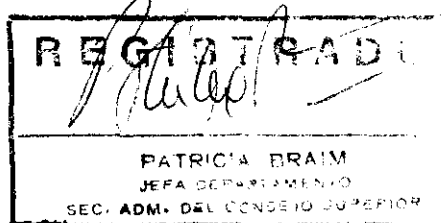
ARTICULO 22.- Trimestralmente, la Comisión de Becas pedirá in--
formes a los jefes de grupos de investigación y servicio sobre
el desempeño de los becarios, a los efectos de tomar conocimien-
to sobre las tareas desarrolladas, y la experiencia adquirida -
por los estudiantes.

ARTICULO 23.- La Comisión de Becas mantendrá reuniones periódic-
as con los alumnos que tengan becas de ayuda económica, infor-
mándose sobre el desarrollo de su plan de estudios y su proble-
mática particular.

ARTICULO 24.- El Subsecretario de Asuntos Estudiantiles remiti-
rá un informe pormenorizado a la Secretaría de Asuntos Estudian-
tiles del Rectorado antes de finalizar el período lectivo sobre
la marcha del Programa de Becas, lo que permitirá volcar la ex-
periencia evaluada en nuevas acciones.

VII) OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS BECADOS

ARTICULO 25.- Los alumnos que perciben una beca deberán cursar,
como mínimo, tres (3) materias durante el año que dura el bene-
ficio y cumplir con las exigencias de trabajo que en cada caso -
determine el jefe de grupo, la Comisión de Becas o quien corres-
ponda. Las únicas excepciones admitidas y que deberá formular -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

-10-

el alumno por escrito, corresponderán a:

- a.- Cumplir con los deberes del servicio militar obligatorio.
- b.- Haber terminado o estar terminando de cursar las últimas asignaturas de la carrera.
- c.- Causas debidas y fehacientemente justificadas a juicio de la Comisión de Becas.

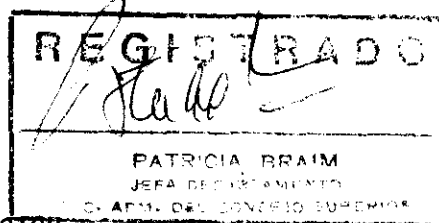
ARTICULO 26.- Los alumnos becados deberán conocer, aceptar y cumplir las disposiciones de la presente reglamentación y las de carácter interno que dicte la Comisión de Becas.

ARTICULO 27.- Los alumnos becados deberán informar a la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Regional, por escrito, toda variación de su situación académica o económica que ocurriera durante el período que dure su beca.

ARTICULO 28.- Será obligación de los alumnos beneficiados con una beca de investigación o de servicio presentar a la Comisión de Becas un informe escrito anual en las fechas que la Comisión determine, acerca de las tareas desarrolladas, experiencia adquirida y posibilidades de mejorar los métodos de trabajo implementados, junto con una certificación del jefe del grupo.

ARTICULO 29.- Será obligación de los alumnos beneficiados con una beca de ayuda económica prestar un servicio mínimo de seis horas semanales que a criterio de la Comisión de Becas puedan realizar.

Presentará además a la Comisión de Becas un informe escrito anual, en la fecha que esta determine, sobre el desarrollo de su plan -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

ORDENANZA N° 713

-11-

///

de estudios.

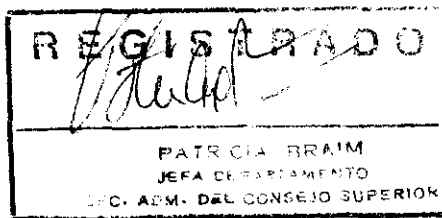
VIII) SITUACIONES DERIVADAS

ARTICULO 30.- RENOVACION DE LA BECA. A los efectos de ampliar - las posibilidades de acceso de los alumnos a los grupos de investigación y servicios de la Universidad, los grupos que cuenten - con más de tres (3) becarios renovarán un tercio de los mismos - todos los años. Los grupos con menos de tres (3) becarios podrán renovar la beca solamente un nuevo período, haciendo los reemplazos en años alternados.

ARTICULO 31.- BECAS VACANTES. Las becas que quedaran vacantes - durante el período de su vigencia deberán ser adjudicadas a los postulantes que sigan en orden de méritos según el dictamen de - la Comisión de Becas, excepto que no hubiera postulantes por lo que deberá llamarse nuevamente a concurso.

ARTICULO 32.- SUSPENSION DE LA BECA. El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, o el haber falseado la información - solicitada para poder acceder a una beca, dará lugar a la suspensión del pago de su beca por un período no mayor de treinta (30) días durante el cual la Comisión de Becas deberá resolver su situación.

ARTICULO 33.- CESE DE LA BECA. De acuerdo con el análisis efectuado por la Comisión de Becas, ésta determinará el cese de la - beca y pasará su dictamen a Resolución del Decano o Director, -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I

ORDENANZA N° 713

-12-

///

Ad-Referendum de su Consejo Académico o Directivo.

Son motivos para el cese de una beca:

- a.- La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b.- El incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del becario.
- c.- El abandono de sus estudios.
- d.- La renuncia voluntaria a la beca.
- e.- La graduación del alumno.
- f.- No presentarse a cobrar la beca en un plazo de sesenta (60) días y no medie causa justificada.
- g.- Toda otra causa que, a juicio de la Comisión de Becas, justifique la cesación.

Con estas becas vacantes se procederá según el Artículo 31.

ARTICULO 34.- SANCIONES. Cuando se compruebe que un becario obtuvo su beneficio adulterando documentación o faltando a la verdad, se le suspenderá inmediatamente la beca, elevándose los antecedentes a la Secretaría Académica del Rectorado a fin de que en el Consejo Superior se determinen las sanciones a aplicar de acuerdo con el Estatuto de la Universidad. El alumno está obligado a devolver actualizados los importes percibidos hasta ese momento.

IX) INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 35.- Es incompatible el desempeño de un cargo rentado -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

ANEXO I
ORDENANZA N° 713

-13-

///

en la Universidad Tecnológica Nacional y el beneficio de una beca, con excepción de aquellos estudiantes que sean designados - como ayudantes de segunda y presten un servicio de interés para la Facultad Regional.

X) CONSIDERACIONES

ARTICULO 36.- Las disposiciones internas a las que se ajustará - el funcionamiento del Programa de Becas en cada Facultad Regional, regulará los aspectos no previstos en el presente Reglamento y en particular, establecerá:

- a.- La solicitud tipo que deberán completar los aspirantes, que tendrá carácter de declaración jurada y contendrá los ítems indicados en el Artículo 13.
- b.- Los compromisos que debe cumplir el becario para mantener el beneficio durante el período en que sea otorgado, conforme a las características del sistema de enseñanza de la Unidad Académica.
- c.- La remoción de los integrantes de la Comisión de Becas que no cumplan con responsabilidad la tarea asignada.

ARTICULO 37.- A los efectos de la aplicación de este Reglamento, los plazos indicados serán contados en días hábiles.

ARTICULO 38.- Toda situación no prevista en el presente Reglamento , será resuelta por la Comisión de Becas.
